



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00336-00
DEMANDANTE: Laura Marcela Reina Ardila
DEMANDADO: Municipio de Ubaté y otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Mediante auto del 11 de abril de 2023, se admitió la presente demanda y se ordenó realizar las notificaciones lo cual se cumplió al día siguiente.

-Mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, contestó la demanda y a su vez llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. 2201220016487.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 12 de abril de 2023, razón por la que el término para contestar la demanda vencía el 30 de mayo de 2023. Como el Instituto Nacional de Vías - INVIAS llamó en garantía el 25 de mayo de 2023 a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a la aseguradora


El Instituto Nacional de Vías - INVIAS fundamentó el llamamiento en garantía de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., manifestando que para la época de los hechos de la demanda tenía contratada la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016487 con vigencia del 8 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y por ello indicó que en caso de existir eventual condena en contra del Instituto, debe ser Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. quien responda con base en la mencionada póliza.

Como pruebas del llamamiento aportó:

1. Copia póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016487, expedidos por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Revisada la póliza de responsabilidad civil No. 2201220016487 visible a folios 6 a 10 del documento 002 del llamamiento, se observa lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00336-00
 DEMANDANTE: Laura Marcela Reina Ardila
 DEMANDADO: Municipio de Ubaté y otros

INFORMACION GENERAL													
RAMO / PRODUCTO	272 730	POLIZA	2201220016487	CERTIFICADO	0	FACTURA	1	OFICINA MAPFRE	CORREDORES BTA	DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.
TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS						CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C.	8002158072			
DIRECCION	CL 25G 73B 90								TELEFONO	3770600			
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS						CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C.	8002158072			
DIRECCION	CL 25G 73B 90								TELEFONO	3770600			
ASEGURADO	N.D.						CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.			
DIRECCION	N.D.								TELEFONO	N.D.			
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO						CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.			
DIRECCION	N.D.								TELEFONO	N.D.			
INFORMACION DE LA POLIZA													
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
16	7	2020	00:00	8	7	2020	177	00:00	8	7	2020	177	
			TERMINACION	24:00	31	12	2020	TERMINACION	24:00	31	12	2020	
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS													
NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE		CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION			
DELIMA MARSH S A				CORREDOR		132		6083170		65,00			
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A				CORREDOR		263		6381700		35,00			
ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTAL													
DIRECCION DEL RIESGO : CL 25G 73B 90													
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL													
CIUDAD : BOGOTA D.C.													
 *(415)7707289180029(8020)031319247479(3900)1101027124(96)20200708*													
COBERTURAS			VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE						
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$	0,00	\$	10.750.000.000,00		NO APLICA							
Responsabilidad Civil patronal	\$	0,00	\$	10.750.000.000,00		NO APLICA							
Gastos medicos y hospitalarios	\$	1.005.000.000,00	\$	2.205.000.000,00		NO APLICA							
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$	350.000.000,00	\$	1.100.000.000,00		NO APLICA							
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$	0,00	\$	8.600.000.000,00		NO APLICA							
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$	2.687.500.000,00	\$	4.085.000.000,00		NO APLICA							
Responsabilidad Civil cruzada	\$	10.750.000.000,00	\$	10.750.000.000,00		NO APLICA							
SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:													
Observaciones:													
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.													

De otro lado frente al objeto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016487 se observa lo siguiente:

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	370 730,00	POLIZA	2201220016487	OPERACION	OFICINA MAPFRE	101-CORREDORES BTA
					DIRECCION	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
					CIUDAD	BOGOTA D.C.
ANEXOS						
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA LP-SG-SA-022-2020						
TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS						
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS						
BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2						
OBJETO DEL SEGURO Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. Incluyendo, pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquier otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña).						
COBERTURAS LIMITE ASEGURADO \$ 10.750.000.000						
<small>REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2659 DE DICIEMBRE 3093 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 6998 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96</small>						
 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA				TOMADOR		

VTE-322-NOV05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

De la revisión de la póliza allegada se advierte que se tiene como tomador y asegurado al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuyo objeto consiste en amparar los perjuicios patrimoniales que cause el Instituto a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella.

Se encuentra acreditada la relación contractual entre el Instituto Nacional Vías - INVIAS y Mapfre Seguros Generales de Colombia, a través de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487, teniendo en cuenta las vigencias y coberturas previamente relacionados, esto toda vez que el presente medio de control persigue los presuntos perjuicios causados a raíz del fallecimiento del señor Jaime Aquilino Reina Corredor el 20 de agosto de 2020.

Por lo anterior el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los términos referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** (njudiciales@mapfre.com.co) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este

último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p>
<p>La anterior providencia emitida el 21 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 18 del 22 de junio de 2023.</p>	
<p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>	

Auto No. 409

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a48ae8b173ee248f08d8a9f590eaf0d2ed9c33f5e3151496ac7ee06899ef9**

Documento generado en 21/06/2023 07:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>